

PUBLICACION DE AVISO
No. 103 DEL 2020

11/12/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2020-606-036335-1 del 25 de noviembre de 2020

Señor:

OCTAVIO REYES

Villa Carolina, Manzana C, casa 42 (Dirección notificación).

Municipio de Ricaurte

Departamento de Cundinamarca.

Referencia: Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot".

ASUNTO: Oficio de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2020-606-001170-5 de fecha 27 de agosto de 2020. Predio CABG-3-R-181.

*En razón a que el oficio de citación con Radicado de Salida No. 2020-606-036335-1 de fecha 25/11/2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse del contenido de la Resolución No. 2020-606-001170-5 del 27/08/2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 10, MELGAR- EL PASO**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca", igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA291411613CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de Otros: fuerza mayor – devolución a remitente y en tránsito de devolución de fecha 10/12/2020.*

*Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:*

AVISO

*La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 2020-606-001170-5 del 27/08/2020.*

*Que por ser requerido para la ejecución del proyecto, mediante la Resolución No. 2020-606-001170-5 del 27/08/2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 10, MELGAR- EL PASO**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca", se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**, Zona de terreno que se segregará del predio identificado con la ficha predial No. **CABG-3-R-181** de fecha 01 de diciembre de 2005 elaborado por la Concesión Autopista Bogotá Girardot, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K114+139,20 y abscisa final K114+213,49**, con un área requerida de **CUATRO MIL***

TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COMO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4.367,79 M2), ubicado en la vereda **LA VIRGINIA**, en jurisdicción del municipio de **RICAUARTE** departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-612-00-00-00-0002-1593-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **307-27410** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que la comunicación de citación con radicado **No. 2020-606-036335-1** de fecha **25/11/2020**, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **Resolución No. 2020-606-001170-5 del 27/08/2020**.

Cordialmente,

(firmado digitalmente)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial"

Anexos: Resolución No. 20206060011705 del 27/08/2020

Proyectó: José Ernesto López Arévalo – Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial

Borrador: 20206060060652"

CA36-3-2-181



Trazabilidad Web

N° Guía: [Buscar]

Para visualizar la guía de servicio, ingrese las indicaciones de ayuda para habilitarla.

Guía No. RA291411613CO

Fecha de Envío: 02/12/2020 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Cantidad: 1 Paso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 13866824

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - BOGOTÁ
 Dirección: Calle 26 No. 58 - 51 Edificio Torre 4 piso 2
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: OCTAVIO REYES
 Dirección: VILLA CAROLINA MANZANA C CASA 42
 Ciudad: RICAURTE, CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARCA
 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Evento Operativa	Estado	Observaciones
01/12/2020 06:04 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
01/12/2020 09:14 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
02/12/2020 02:47 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
03/12/2020 03:05 AM	PO.IBAGUE	Otros: fuerza mayor - dev. a remitente	
07/12/2020 11:07 AM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
08/12/2020 12:05 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
10/12/2020 06:06 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
10/12/2020 12:34 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **OCTAVIO REYES**, en su calidad de titular del derecho real de dominio de la zona de terreno del predio ubicado entre las abscisa inicial K114+139,20 y abscisa final K114+213,49, Vereda LA VIRGINIA, jurisdicción del municipio de RICAURTE, departamento de CUNDINAMARCA, de la **Resolución No. 20206060011705** del 27 de agosto de 2020, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 10, MELGAR- EL PASO, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca.*”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2020-606-026021-1 de fecha 09 de septiembre de 2020, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004067665CO publicado mediante Aviso No. 76 del 05 de noviembre de 2020, fijado en la página web el 06 de noviembre de 2020 y desfijado el 12 de noviembre de 2020 y notificación por aviso mediante oficio No. 2020-606-036335-1 del 25 de noviembre de 2020, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RA291411613CO, en razón a que el primero fue devuelto y el segundo fue devuelto al remitente a la dirección de notificación reportada en la base de datos de la entidad.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce más domicilios de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060011705 del 27/08/2020, "***Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 10, MELGAR- EL PASO, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca.***", contenida en tres (3) folios - cinco (5) paginas.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14/12/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 18/12/2020 A LAS 5:30 P.M.

**RAFAEL ANTONIO
DÍAZ GRANADOS
AMARIS**

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.12.11
14:15:01 -05'00'

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: José Ernesto López Arévalo – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060011705



Fecha: 27-08-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 10, Melgar ? El Paso, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...) “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20206060011705 “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 10, Melgar ? El Paso, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca* ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., el Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y Otrosí No. 017 del 29 de abril de 2008** y teniendo en cuenta el proceso de reversión del proyecto vial, con ocasión de la ocurrencia de la causal de terminación anticipada del contrato prevista en la cláusula 50, numeral 50.1, se determinó que la fecha efectiva para efectuar este procedimiento sería el 01 de mayo de 2016, lo cual se llevó a cabo: en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “Bosa-Granada-Girardot”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que posteriormente mediante Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016 “*Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura liquida unilateralmente el contrato de concesión GG-040 de 2004 – Proyecto vial BOGOTÁ – GIRARDOT.*”, en la cual, se indicó, lo siguiente: “*(...) mediante comunicación 2016-706-013559-1 de fecha 19 de mayo de 2016, en el archivo General de la ANI, se tienen 286 expedientes que están siendo revisados por la Interventoría.*”. y a renglón seguido, lo siguiente: “Adicionalmente, se deben tener en cuenta los predios que se encuentran en expropiación, cuyos expedientes por consiguiente se encuentran en la ANI. De acuerdo a lo informado por la Entidad, dichos expedientes ascienden a 52.”, y considerando que la actividad de adquisición predial es dinámica y no solo puede centrarse en un número determinado de predios a adquirirse por vía de la expropiación judicial, sino que esta es consecuencia de una enajenación voluntaria fallida del inmueble, es por ello que la presente resolución se centra en una de estas consecuencias.

Que para la ejecución del proyecto vial “Carretera Bosa-Granada-Girardot”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. **CABG-3-R-181 de fecha 01 de diciembre de 2005**, elaborada por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., con un área de terreno requerida de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4.367,79 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K114+139,20 y abscisa final K114+213,49**, denominado PARCELA No. 44, ubicado en la vereda **LA VIRGINIA**, en jurisdicción del municipio de **RICAUORTE** departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-612-00-00-00-0002-1593-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **307-27410** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, que la zona de terreno que se segrega del predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 69,42 metros, con propiedad de OCTAVIO REYES. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 63.98 metros, con propiedad de LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA. **POR EL SUR:** En longitud de 74,35 metros, con la AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 60.01 metros, con propiedad de MARÍA AURORA FARDEN HERRERA, ficha predial CABG-3-R-181. Donde se identifican y describen los **CULTIVOS Y ESPECIES**, así: Palma Cuesco: h=7m, edad=20 Años, DAP=0.65m cantidad 5 unidades. Mamoncillos: h=8m, edad=20 Años, DAP=0.15m cantidad 11 unidades. Iguá: h=7m, edad=15 Años, DAP=0.25m cantidad 4 unidades. Maraño: h=5m edad=15 Años, DAP=0.15m cantidad 2 unidades. Caucho: h=6m, edad 15 Años, DAP=0.20m cantidad 4 unidades. Vara santa: h=6m, edad=15 Años, DAP=0.12m cantidad 4 unidades. Chicala: h=10m, edad=20 Años, DAP=0.20m cantidad 8 unidades.

RESOLUCIÓN No. 20206060011705 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 10, Melgar ? El Paso, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca ”

Diomate: h=5m, edad=20 Años, DAP=0.25m cantidad 11 unidades. Guasimo: h=8m, edad=25 Años, DAP=0.25m cantidad 7 unidades. Ondequera: h=2m, edad=25 Años, DAP=0.10m cantidad 3 unidades. Siete Cueros: h=10m, edad=20 años, DAP=0.10m cantidad 2 unidades. Limón: h=3m, edad=15 Años, DAP=0.10m cantidad 2 unidades y Anón: h=4m, edad=15 Años, DAP=0.08m cantidad 3 unidades. Ficha Predial **CABG-3-R-181**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 1180 del 16 de noviembre de 1987 proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA - Regional Cundinamarca.

Que el señor **OCTAVIO REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.046.042 de Girardot - Cundinamarca, respectivamente, titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de adjudicación efectuada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA - Regional Cundinamarca, tal y como consta en la Resolución No. 1180 del 16 de noviembre de 1987, debidamente registrada el 26 de enero de 1990 bajo radicado 0349 en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria 307-27410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

Que la Sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT**, realizó el estudio de títulos de fecha 15 de septiembre de 2005, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE** requerido, a través del procedimiento de la enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar los informes técnicos de avalúo, esto es, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Rural – Ficha Predial CABG-3-R-181 Parcela 44, de fecha enero de 2006 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$7.462.790) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al terreno y cultivos - especies del inmueble requerido y discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	AREA AFECTADA (M2)	VALOR UNITARIO POR M2	VALOR TOTAL
TERRENO					
Area 1	Terreno Quebrado	M2	4367,79	\$1,000,00	\$4,367,790,00
TOTAL TERRENO					\$4,367,790,00
CONSTRUCCIONES					
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 0,00
ANEXOS					
TOTAL ANEXOS					\$ 0,00
ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Arboles			Valor Global	\$3,095,000,00
Total Elementos Permanentes					\$3,095,000,00
TOTAL AVALÚO FRANJA AFECTADA					\$7,462,790,00

Fuente: **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Rural – Ficha Predial CABG-3-R-181 Parcela 44, de fecha enero de 2006.

Que la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., con base en el Avalúo Comercial Rural – Ficha Predial CABG-3-R-181 Parcela 44, de fecha enero de 2006, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **OCTAVIO REYES**, la oferta formal de compra mediante oficio SGC No. 010667 de 16 de noviembre de 2005, notificada personalmente el día 16 de noviembre de 2005.

Que mediante oficio SGC No. 010668 del 12 de diciembre de 2005, la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, la inscripción de la oferta formal de compra SGC No. 010667 de 12 de diciembre de 2005 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-27410, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación 003 bajo radicado 2005-7096 del 12/12/2005.

RESOLUCIÓN No. 20206060011705 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 10, Melgar ? El Paso, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca ”

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-27410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, sobre el inmueble NO recaen medidas ni gravámenes.

Que entre el señor OCTAVIO REYES y la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., se suscribió contrato de promesa de compraventa de fecha 30 de enero de 2006 y Otrosí No. 001 de fecha 15 de febrero de 2006, dentro de la gestión de adquisición predial mediante el mecanismo de la enajenación voluntaria.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., efectuó un (1) pago al señor OCTAVIO REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.046.042 de Girardot – Cundinamarca, de conformidad con la Orden de Operación No. OPE 0021 de fecha 08 de marzo de 2006 por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.272.256,00) MONEDA CORRIENTE. Quedando un saldo por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.190.534,00) MONEDA CORRIENTE.

Que desde la fecha de pago de acuerdo con la Orden de Operación No. 0021 de fecha 08 de marzo de 2006 hasta la fecha de elaboración de la presente resolución el señor OCTAVIO REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.046.042 de Girardot – Cundinamarca, se ha abstenido de formalizar y/o suscribir escritura pública que protocolice los contratos de promesa de compraventa y el Otrosí No. 001 con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, razón por la cual no se ha podido consolidar la propiedad en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que mediante correo de fecha 11 de agosto de 2020, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación Judicial, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis documental allegado en el expediente remitido por el Concesionario AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT del predio identificado con la ficha predial No. CABG-3-R-181, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno que se segregara predio identificado con la ficha predial No. **CABG-3-R-181** de fecha 01 de diciembre de 2005 elaborado por la Concesión Autopista Bogotá Girardot, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K114+139,20 y abscisa final K114+213,49**, con un área requerida de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4.367,79 M2)**, ubicado en la vereda **LA VIRGINIA**, en jurisdicción del municipio de **RICAUORTE** departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-612-00-00-00-0002-1593-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **307-27410** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, que la zona de terreno que se segrega del predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 69,42 metros, con propiedad de OCTAVIO REYES. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 63.98 metros, con propiedad de LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA. **POR EL SUR:** En longitud de 74,35 metros, con la AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 60.01 metros, con propiedad de MARÍA AURORA FARDEN HERRERA, ficha predial CABG-3-R-181. Donde se identifican y describen los **CULTIVOS Y ESPECIES**, así: Palma Cuesco: h=7m, edad=20 Años, DAP=0.65m cantidad 5 unidades. Mamoncillos: h=8m, edad=20 Años, DAP=0.15m cantidad 11 unidades. Iguá: h=7m, edad=15 Años, DAP=0.25m cantidad 4 unidades. Maraño: h=5m edad=15 Años, DAP=0.15m cantidad 2 unidades. Caucho: h=6m, edad 15 Años, DAP=0.20m cantidad 4 unidades. Vara santa: h=6m, edad=15 Años, DAP=0.12m cantidad 4 unidades. Chicala: h=10m, edad=20 Años, DAP=0.20m cantidad 8 unidades. Diomate: h=5m, edad=20 Años, DAP=0.25m cantidad 11 unidades. Guasimo: h=8m, edad=25 Años, DAP=0.25m cantidad 7 unidades. Ondequera: h=2m, edad=25 Años, DAP=0.10m cantidad 3 unidades. Siete Cueros: h=10m, edad=20 años, DAP=0.10m cantidad 2 unidades. Limón: h=3m, edad=15 Años, DAP=0.10m cantidad 2 unidades y Anón: h=4m, edad=15 Años, DAP=0.08m cantidad 3 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **OCTAVIO REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.046.042 de Girardot - Cundinamarca, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20206060011705 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 10, Melgar ? El Paso, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca ”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-08-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jose Ernesto Lopez Arevalo Abogado G.I.T de Asesoría Jurídica Predial.

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)